



## CONTRATO DE ADQUISICIONES

UNIDAD VEHICULAR

PJESON-AQ-23-1107

CONTRATO DE ADQUISICIONES, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO POR LA **C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ**, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **AGRÍCOLA Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. FELIX TONELLA PLATT**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

**PRIMERA. "EL CLIENTE"**, por conducto de su Representante, declara:

I.- Que los artículos 97, fracción I, y 98, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como Órgano Auxiliar Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

II.- Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII, del artículo 98, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

III.- Que la adjudicación objeto de este contrato se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en el Decreto 91 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2022.

IV.- Que tiene establecido su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en la calle de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas, C.P. 83270, de esta Ciudad, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

V.- Que para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades, necesita adquirir un vehículo para realizar las funciones propias de la Dirección General de Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, razón por la que se ha tomado la opción de adquirir un vehículo de los denominado tipo Cargo Van, que brindan un espacio adecuado y protegido para la transportación de ese tipo de bienes.

VI.- Que celebra el presente contrato en los términos del Acuerdo General número 05/2017 del Supremo Tribunal de Justicia, que contiene las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora y sus modificaciones, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al caso, y que para la adjudicación de este Instrumento Jurídico se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública número PJESON-LP-23-1001, atendiendo a los montos previstos para estos efectos.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR "**, por conducto de su apoderado, declara:

I.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, según se desprende de la Escritura Pública No. 832, de fecha 24 de marzo de 1959, otorgada ante el C. Lic. Fortino López Legazpi, Titular de la Notaría Pública No. 56 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita bajo el número 10,956 del Registro Público de la Propiedad y Comercio, y que cuenta con las facultades suficientes para suscribir este acuerdo de voluntades en su nombre y representación, como lo acredita con la Escritura Pública No. 9,094, de fecha 17 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del C. Lic. Horacio Sobarzo Morales, Titular de la Notaría Pública No. 80, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, instrumento registrado bajo folio mercantil electrónico número 3375, del Registro Público de la Propiedad y Comercio. Continúa manifestando que en este acto se identifica con credencial para votar con No. 0524027014515, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la clave AAU840208MD4, con domicilio fiscal y convencional en Blvd. Rodríguez y Gastón Madrid, Col. Hermosillo Centro, de Hermosillo Sonora, y que a la fecha de este contrato se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

III.- Que tiene como actividad preponderante la venta de autos, vehículos y maquinaria agrícola, sus correspondientes refacciones, llantas y cámaras y, en general todos los actos relacionados con esa finalidad.

IV.- Que tiene la capacidad técnica y que cuenta con todos los elementos necesarios para proveer a "EL CLIENTE" de un vehículo nuevo tipo Cargo Van, el cual se especifica en la Cláusula Primera de este contrato.

V.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como también al Acuerdo General No. 05/2017 del Supremo Tribunal de Justicia, que contiene las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.

VI.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003, además de no encontrarse impedida civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a proveer para el "EL CLIENTE", un vehículo cuyas características se describen a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN:
----------	--------------



01	<p>CRAFTER CARGO VAN 4.9 L.W.B. EXTENDIDA; MODELO 2023 MANUAL, MARCA VOLKSWAGEN, con las siguientes características:</p> <p>Motor: TDI 4 Cilindros 2.0  Transmisión: Estándar de 6 velocidades.  Climatizador Electrónico.  Dirección Electromecánica.  Bolsa de aire frontal para el conductor.  Sistema Antibloqueo de Frenos.  Bloqueo Electrónico de Diferencial.  Sistema Electrónico de Estabilidad  Elevavolantes Eléctricos.</p>
----	--

Nota 1: En los mismos términos establecidos en el Anexo 1 del presente contrato, en cuanto a la descripción, características, especificaciones y precios cotizados.

**SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** "EL CLIENTE" se obliga a pagarle a "EL PROVEEDOR" por la adquisición del vehículo descrito en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico, la cantidad de \$981,034.48 (Novecientos ochenta y un mil treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.), más lo que resulte de aplicar la tasa del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que en la especie asciende a la cantidad de \$156,965.52, y que sumadas ambas cifras, nos da un total por la cantidad de \$1'138,000.00 (Un millón ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

**TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar por su cuenta, en el domicilio de "EL CLIENTE", el vehículo descrito en la Cláusula Primera que antecede, a más tardar el 01 de diciembre de 2023.

**CUARTA. - ANTICIPO.** "EL CLIENTE" no otorgará a "EL PROVEEDOR" por el objeto del presente contrato anticipo alguno.

**QUINTA. - FORMA DE PAGO.**

- A. "EL PROVEEDOR" presentará en el Área de Adquisiciones, la factura y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de este contrato, en donde se revisará y aprobará la entrega de bienes y la documentación señalada; y posteriormente se autorizará el pago procedente. Así mismo, deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de contrato, a que pedido corresponde y marca que se entrega, en su caso.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total del vehículo para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de la factura presentada por "EL PROVEEDOR", no representa la aceptación del vehículo correspondientes por parte de "EL CLIENTE".

**SEXTA. - GARANTÍAS.** Las partes convienen en que "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir y otorgar en favor de la *Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora*, la garantía de cumplimiento de las obligaciones que resulten a su cargo de este contrato, como lo establecen los artículos 89 y 90 de las Bases Generales, de acuerdo con lo siguiente:

1. Garantía por el 10% (diez por ciento) del importe total de la adquisición objeto de este contrato, antes de IVA, es decir, por la cantidad de \$98,103.45 (Noventa y ocho mil ciento tres pesos 45/100 M.N.), conforme a lo estipulado en las Cláusulas Primera y Segunda que anteceden. En caso de que dicha garantía se constituya mediante fianza, ésta deberá ser expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad; que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. "EL PROVEEDOR" deberá hacer entrega de esta fianza en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato.

La fianza por concepto de Garantía de Cumplimiento deberá incluir en su contenido que el proveedor se obliga a responder de los defectos que resultaren del vehículo entregado en los términos de este contrato, así como de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en las Bases Generales, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de éstas últimas, y tendrá una vigencia doce meses después de que se haya realizado la entrega total del vehículo objeto del presente contrato y en los casos en que dentro del plazo referido anteriormente se presenten defectos o vicios ocultos en el bien entregado, la garantía quedará extendida hasta la fecha en que se corrijan los referidos defectos o vicios ocultos.

La Fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capitulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La fianza referida en esta cláusula deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que se otorga de conformidad con lo estipulado por las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, y demás disposiciones legales aplicables.
2. Que se otorga en los términos del presente contrato.
3. Que para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del titular de la Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Lo anterior tiene finalidad de garantizar que los compromisos asumidos por el proveedor fueron realizados conforme a las especificaciones establecidas por "EL CLIENTE" y a las normas de calidad del bien que se adquiere.

**SÉPTIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.** "EL PROVEEDOR" cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento, en su caso.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.** "EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar el vehículo señalado en la cláusula primera de este contrato y se obliga a cumplirlo por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", no haya entregado el vehículo objeto del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL CLIENTE" ordenará su reposición inmediata sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decimoprimera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega del bien incurrido por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo del bien adjudicado en este contrato se lesione y/o infrinja el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL CLIENTE" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Decimoprimera de este contrato, liberando a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad civil.

**NOVENA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.** "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:



- A. A cubrir todos aquellos gastos de traslado y manejo, hasta que el vehículo sea recibido de conformidad por "EL CLIENTE".
- B. A entregar el vehículo objeto de este contrato, conforme a los términos de entrega previstos en este contrato y en su cotización.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos del bien suministrado, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

**DÉCIMO. - VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR ", y "EL CLIENTE", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que "EL PROVEEDOR " se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- C. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen las Bases Generales antes mencionadas.

**DECIMOPRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES.** Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;  
"EL CLIENTE" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de 10 (diez) al millar, por cada día de retraso en la entrega del vehículo objeto de este contrato.  
 $(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$

Donde: pc= pena convencional  
icd= importe del bien demorado  
dr= días de retraso  
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción rebase la fecha límite de entrega a que se refiere este contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL CLIENTE" podrá expedir pedido de los

- B. Por rescisión administrativa o desistimiento;  
"EL CLIENTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" se encuentre demorado en la entrega del vehículo objeto del presente contrato y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Decimotercera.

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL CLIENTE" emitirá un reporte a la Dirección General de Contabilidad con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL CLIENTE", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

"EL CLIENTE" se reserva el derecho de aplicación de las penas convencionales.

En el caso de que "EL CLIENTE" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL CLIENTE" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula sexta de este contrato, en su caso.

Asimismo, "EL CLIENTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR".

**DECIMOSEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** "EL CLIENTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL CLIENTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles, cuando este sea el caso. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL CLIENTE" a "EL PROVEEDOR".

En caso de que "EL CLIENTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bien suministrado a la fecha de la suspensión.

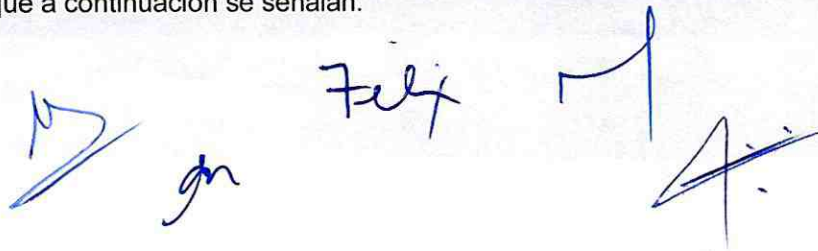
Para el caso que la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago del bien entregado.

**DECIMOTERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL CLIENTE" lo podrá rescindir administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto del bien no suministrado, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Decimoprimera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL CLIENTE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL CLIENTE" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL CLIENTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL CLIENTE" son las que a continuación se señalan:



- A. Si "EL PROVEEDOR" no hace la entrega de los vehículos objeto del presente contrato a partir de la fecha convenida o bien, si el mismo bien no reúne la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL CLIENTE" la póliza de fianza de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la entrega, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL CLIENTE", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza la entrega de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquiera otros actos que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", excede de 1 (uno) a los requerimientos por escrito de "EL CLIENTE", relacionado con el bien adquirido, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CLIENTE", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del bien materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

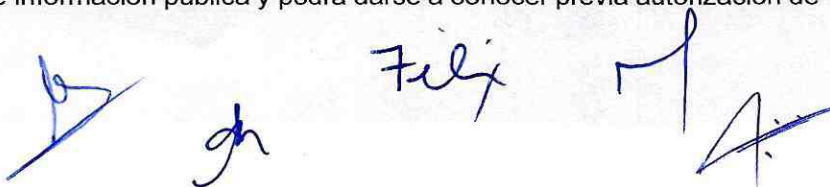
En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CLIENTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula sexta de este contrato.

**DECIMOCUARTA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

**DECIMOQUINTA. - RELACIONES LABORALES.** "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL CLIENTE" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL CLIENTE".

**DECIMOSEXTA. - DE LA INFORMACIÓN.** La información y datos proporcionados del presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL CLIENTE",



a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora.


En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

**DECIMOSÉPTIMA. - CONTROVERSIAS.** Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

**DECIMOCTAVA. - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

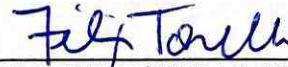
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE LO INTEGRAN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**POR " EL CLIENTE"**



**C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE  
GUEVARA ESTEVEZ  
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**POR "EL PROVEEDOR"**



**C. FELIX TONELLA PLATT  
APODERADO LEGAL DE  
AGRÍCOLA Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**



**LIC. ANA EDUVIGES RUBIO ROBLES  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,  
ADSCRITA A OFICIALÍA MAYOR DEL STJ.**



**C.P. FRANCISCO JAVIER OCAÑO COTA  
RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, ADSCRITO A  
RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE OFICIALÍA MAYOR DEL STJ.**

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Adquisiciones No. PJESON-AQ-23-1107, de fecha 03 de noviembre de 2023.



**ANEXO 1**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. PJESON-LP-23-1001**

**VEHÍCULOS A COTIZAR**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Automóvil Tipo Sedán 4 Puertas, modelo 2023, 5 pasajeros, vestiduras en tela, con motor a gasolina de 4 cilindros de 1.5 litros o superior, con transmisión automática de 4 o más velocidades, pudiendo ser transmisión del tipo denominado "continuamente variable", con tracción delantera, con suspensión delantera independiente tipo McPherson y suspensión trasera con eje rígido o semí rígido, con sistema de aire acondicionado, con rines de 15" o superior, con sistema de frenos tipo ABS (sistema antibloqueo), con al menos 6 bolsas de aire, 2 de ellas frontales.	Unidades	20
2	Automóvil Tipo Pick Up, Doble Cabina, modelo 2023, 5 pasajeros, vestiduras en tela, con motor a gasolina de 4 cilindros de 2.4 litros o superior, con transmisión manual de 5 o más velocidades, tracción 4 X 2, con suspensión delantera de doble horquilla y suspensión trasera de ballesta o de muelles, con sistema de aire acondicionado, con rines de 16" o superior, con sistema de frenos tipo ABS (sistema antibloqueo), con al menos 6 bolsas de aire, 2 de ellas frontales.	Unidades	15
3	Automóvil Furgoneta de Carga Tipo Panel y/o Cargo Van, modelo 2023, vestiduras en tela, 2 pasajeros sin asientos traseros, con motor a diesel de 4 cilindros, con transmisión manual de 6 velocidades, tracción trasera, con suspensión tipo McPherson, con sistema de aire acondicionado, con sistema de freno de disco en las cuatro ruedas con ABS (sistema antibloqueo), con al menos una bolsa de aire frontal para el conductor, sin ventanales laterales en el área de carga, con dimensiones mínimas de 16 mts <sup>3</sup> para la carga y capacidad de al menos 2,300 kgs.	Unidad	1
4	Automóvil Tipo Estacas, Modelo 2023, vestiduras en tela, con caja trasera, con motor a gasolina de 4 cilindros de 2.4 litros o superior, con transmisión manual de 5 o más velocidades, con suspensión delantera de doble horquilla y suspensión trasera de ballesta o de muelles, con frenos delanteros con discos ventilados y frenos traseros con tambor con ajustador automático, con sistema de aire acondicionado, con sistema de frenos tipo ABS (sistema antibloqueo), con rines de acero de 16" o superior, con al menos 2 bolsas de aire frontales, carga y capacidad de al menos 1,200 kgs o superior.	Unidad	1

# Agrícola y Automotriz, S. A. de C. V.

Concesionario Autorizado Volkswagen

## Anexo 8 Propuesta Económica



**Agrícola**

Licitación: PJESON-LP-23-1001

Nombre del Participante: Agrícola y Automotriz, SA DE CV

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
1	Automóvil Volkswagen Virtus Comfortline Sedán 4 Puertas, modelo 2023, 5 pasajeros, vestiduras en tela, con motor a gasolina de 4 cilindros de 1.6 litros 110 hp, transmisión automática de 6 velocidades tiptronic , tracción delantera, con suspensión delantera McPherson y suspensión trasera semi independiente, con sistema de aire acondicionado, con rines de acero aluminio de 16" , con sistema de frenos tipo ABS (sistema antibloqueo), con 6 bolsas de aire 2 de ellas frontales	Unidades	20	\$317,707.76 sin iva incluido
3	Furgón batalla Crafter 4.9 t. de Carga Tipo Panel Cargo van , modelo 2023, vestiduras en tela, 2 pasajeros sin asientos traseros, con motor a diesel de 4 cilindros 2.0 lts con turbo compresor , potencia 140 hp/3500 a 3600 rpm par neto 250 lb pie/1600 a 2250 rpm, alimentación directa de combustible common rail, con transmisión manual de 6 velocidades, tracción trasera, con suspensión y amortiguación estándar , llantas traseras super single, rueda de repuesto con rin de acero y llanta normal, con sistema de aire acondicionado, con sistema de freno de disco en las cuatro ruedas con ABS (sistema antibloqueo), 1 bolsa de aire frontal para el conductor, sin ventanales laterales en el área de carga, con dimensiones área de carga de 16.4mts <sup>3</sup> y capacidad 2,305 kgs, tanque de combustible de 75 lts, puerta lateral deslizable, carga útil 2,305 kg.	Unidad	1	\$981,034.48 Sin iva incluido
	Sub Total: Sin Iva incluido			\$7,335.189.68

(Importe con Letra: Son: Siete Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 68/100 MN )

*Felix Tonella*  
**FELIX TONELLA PLATT**  
Representante Legal